AUTO No. EPA-AUTO-0833-2024 DE jueves, 27 de junio de 2024

"Por el cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el 07 de junio de 2024 al CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA PLAZUELA, con el fin de verificar que las aguas residuales generadas por este complejo estuvieran debidamente conectadas al alcantarillado público de la ciudad, y en la que se observó vertimiento de Aguas de nivel freático hacia el canal de aguas pluviales Santa Mónica. Como constancia de esa visita se levantó el Acta de Inspección de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad.

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1°, establece: "*...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...*".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: "*...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...*".

Que el artículo 22 de la norma en mención, sobre la verificación de los hechos determina: "*...la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

Que se evidenció una presunta infracción ambiental, teniendo en cuenta que la empresa en mención, no cuenta con permisos de vertimientos al Canal Santa Mónica

Que de los documentos aportados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible mediante Acta de Visita No. 81 de 17 de junio de 2024, se pudo evidenciar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre vertimientos, en especial, lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y en la

Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con base en los hechos anteriormente mencionados y la normativa previamente citada, así como la verificación de evidencias documentales, el EPA Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° y 18 de la Ley 1333 de 2009, al haber sido impuesta una medida preventiva mediante Acta de Visita No. 92 de 19 de junio de 2024, la cual, fue legalizada, posteriormente por Auto No. EPA-AUTO-0735-2024 de miércoles, 12 de junio de 2024, procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra del presunto infractor conjunto residencial Torres de la Plazuela NIT 900.193.130-1 representada legalmente Sra. ROCIO HERNANDEZ ARCINIEGA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37548113 ubicado en Br Santa Mónica - la Plazuela Cra. 71 #26 -96, Cartagena de Indias, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Es de anotar, que tal como lo indica el artículo 20 del procedimiento sancionatorio ambiental, una vez se haya iniciado, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y además, que en el desarrollo del mismo, podrá contarse con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Sumado a ello, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en atención a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009. A su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 ídem, se deberá comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, el presente auto de apertura.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA PLAZUELA con NIT 900.193.130-1 representada legalmente por la Sra. ROCIO HERNANDEZ ARCINIEGA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37548113 ubicado en Br Santa Mónica - la Plazuela Cra. 71 #26 -96, Cartagena de Indias, el cual, de acuerdo con con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 81-2024 del 07 de junio de 2024 y sus anexos; auto de legalización de medida preventiva No. **EPA-AUTO-0735-2024** de miércoles, 12 de junio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión a la Sra. ROCIO HERNANDEZ ARCINIEGA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37548113 en calidad de reprensentante legal, o quien haga sus veces, del Conjunto Residencial Torres de la Plazuela ubicado en Br Santa Mónica - la Plazuela Cra. 71 #26 -96, Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR y **REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 11 días del mes de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRÍGUEZ GOMEZ
Director General
Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena

Vobo. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE